

horarios de Secundaria

Galicia

Legislación aplicada

- Orden de 23 de junio de 2011 por la que se regula la jornada de trabajo del personal funcionario y laboral docente que imparten las enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, do 3 de mayo, de Educación.
- Orden del 4 de junio de 2012 por la que se modifica el artículo 4 de la Orden de 23 de junio de 2011 por la que se regula la jornada de trabajo del personal funcionario y laboral docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, del 3 de mayo, de Educación.
- Decreto 324/1996, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de Educación Secundaria.
- Orden de 1 de agosto de 1997 por la que se dictan instrucciones para el desarrollo de Decreto 324/1996 por el que se aprueba el reglamento orgánico de los institutos de Educación Secundaria y se establece su organización y funcionamiento.
- Instrucciones para el desarrollo de los ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo que se publican cada curso
- Orden del 28 de febrero de 2007 por la que se regula el módulo profesional de formación en centros de trabajo de la formación profesional inicial, para el alumnado matriculado en centros educativos de la Comunidad Autónoma de Galicia.
- Decreto 77/2011, de 7 de abril, por el que se establece el reglamento orgánico de los centros integrados de Formación Profesional competencia de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.
- Orden del 29 de julio de 2011 por la que se desarrolla el Decreto 77/2011, de 7 de abril, por el que se establece el reglamento orgánico de los centros integrados de Formación Profesional competencia de la Consellería de Educación y Ordenación Universitaria.

- Horas lectivas: 20.
- Horas complementarias de cómputo semanal: 3.
- Horas complementarias de cómputo mensual: 7.
- Horas de libre disposición: 7,5.
- Permanencia en el centro: 30.
- Jornada total: 37,5 horas.

- La permanencia mínima en el centro cada día es de 3 horas de lunes a viernes.
- Los períodos lectivos diarios estarán entre el mínimo de 2 y el máximo de 5. En el caso de FP específica, los períodos pueden ser 6.

Se consideran horas lectivas

- La docencia directa.
- Guardias de recreo.
- Custodiar al alumnado en el período de tiempo que transcurre desde la llegada del alumnado transportado y el inicio de la actividad lectiva, y desde que acaban las actividades escolares hasta la salida del transporte escolar.
- Las reducciones por cargos directivos, las jefaturas de departamento y las coordinaciones de determinados equipos (normalización lingüística, etc.).

Especificidades del profesorado que es responsable de la Formación en Centros de Trabajo (FCT)

- Se reservará una jornada cada quincena para la recepción del alumnado en el centro educativo por parte del profesor-tutor o de la profesora-tutora, en la que se realizarán actividades de seguimiento, asesoramiento y apoyo.
- En tanto que el alumnado del ciclo formativo esté realizando el módulo profesional de Formación en centros de trabajo, el jefe o la jefa de estudios, elaborará el nuevo horario del profesorado que quede con las horas vacantes, y se lo dará a conocer al profesorado.

Durante este período, el profesorado con atribución docente en el ciclo o en el módulo con horas vacantes realizará, entre otras, alguna de las siguientes actividades:

- Impartición y evaluación de actividades de recuperación al alumnado que tenga pendiente de superar algún módulo profesional.
- Apoyo en aquellos módulos con alumnado repetidor, perteneciente a ciclos formativos de la misma familia profesional.
- Apoyo a la tutoría de ciclos formativos y a la coordinación y el seguimiento de la FCT y del módulo de proyecto, en el caso de ciclos formativos de grado superior.
- Impartición de actividades de Formación Profesional para el empleo.
- Realización voluntaria de operaciones programadas por el departamento para la mejora de las instalaciones donde se imparta el ciclo formativo.
- Participación en las actividades de actualización y formación.
- Otras que la dirección del centro le encomiende.

Se consideran horas lectivas de cómputo semanal

- Las 3 horas que van de las 20 a las 23 de permanencia fija semanal en el centro.
- Estas 3 horas se dedicarán: 2 a guardias y 1 a tutoría de padres y alumnado.

Se consideran horas complementarias de cómputo mensual

- Reunión de Departamento que se realizará por lo menos 1 vez al mes.
- Claustros.
- Consejos escolares.
- Sesiones de evaluación.
- Elaboración y evaluación de documentos de planificación.

Se consideran horas de libre disposición

- Perfeccionamiento y a la formación.
- Preparación de actividades docentes.
- Atención de otras actividades inherentes a la función docente.

Reducciones horarias

Equipo directivo

- En institutos tipo A: directores/as, jefes/as de estudio, secretarios/as hasta catorce períodos lectivos.
- En institutos tipo B: directores/as, jefes/as de estudio, secretarios/as hasta doce períodos lectivos.
- En institutos tipo C y tipo D de 301 alumnos o más: directores/as, jefes/as de estudio, secretarios/as hasta nueve períodos lectivos.
- En institutos tipo D de 300 alumnos o menos y centros de tipo E: directores/as, jefes/as de estudio, secretarios/as hasta seis períodos lectivos.

Cuando exista vicedirector/a tendrá una reducción máxima, según las disponibilidades de profesorado del centro, de hasta seis períodos lectivos en el caso de institutos de los tipos A, B y C. En el caso de centros de tipo D y E, la reducción será de tres períodos lectivos.

Jefatura departamentos

Las jefaturas de departamentos didácticos, equipo de normalización lingüística y de familia profesional tendrán una reducción de hasta tres períodos lectivos como máximo.

Las jefaturas de departamentos unipersonales pueden reducir como máximo un período lectivo.

Coordinación TIC y medios audiovisuales

Reducción de hasta tres períodos como máximo.

Responsable biblioteca

Destinará todas las horas complementarias, excepto la de reunión de seminario. No se le asignará ningún grupo de tutoría ni horas de guardia fuera de la biblioteca.

Representantes del profesorado en el consejo escolar

Se les computarán dos horas complementarias fijas por tal motivo; siempre que las disponibilidades del centro lo permitan, no se les asignará ningún grupo de tutoría. En caso contrario las dos horas se le descontarán de las otras complementarias.

Coordinación de FCT

Reducción de hasta tres períodos lectivos como máximo.

Tutorías de ciclos formativos de FP

Reducción de hasta tres períodos lectivos como máximo.

En el caso del régimen ordinario, la reducción horaria para las personas responsables de la tutoría de ciclos formativos podrá ser de hasta tres horas semanales para el segundo curso. En los ciclos formativos de duración inferior a 2.000 horas, después de rematado el módulo de Formación en centros de trabajo, la dirección reasignará estas horas para actividades lectivas o complementarias, en función de las necesidades del centro.

En el caso del régimen para las personas adultas, se entenderá que el alumnado matriculado en módulos del mismo ciclo formativo constituye un único grupo. La reducción horaria para las personas responsables de la tutoría de este será de incluso tres horas semanales.

Profesorado Itinerante/Compartido

Reducción de horario lectivo en función de distancia recorrida semanalmente:

- 2 horas hasta 50 Km.
- 3 horas desde 51 a 100 Km.
- 4 horas desde 101 a 150 Km.
- 5 horas más de 150 Km.

Las juntas de personal pueden establecer una compensación horaria de 2 horas a mayores de reducción en función de la orografía y cuando se superen los 250 kilómetros semanales.

La reducción se aplica solamente en las plazas itinerantes. No se considera itinerancia compartir centro en la misma localidad.

Profesorado a jornada parcial

La que determine la reducción solicitada por el/la docente.

Cuando la jornada parcial es definida por la Administración solo se ofertan medias jornadas.

Mayores de 55 años

No se contempla.

Reducción por circunstancias personales

- Por cuidado de cónyuge, pareja de hecho o familiar de primer grado, menor en acogimiento preadoptivo, o enfermedad grave, el personal funcionario docente tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el 50% de la jornada laboral, con carácter retribuido, y por el plazo máximo de un mes, prorrogable en circunstancias excepcionales y atendiendo a la extrema gravedad de la enfermedad padecida, hasta una duración máxima de dos meses. Sin reducción de haberes.
- Por tratamientos oncológicos, reducción de la mitad de la jornada de trabajo durante un mes ampliable a otro.
- Por cuidado de menor que padezca cáncer u otra enfermedad grave.
- Para atender el cuidado de hijo menor de edad por naturaleza o adopción, o en los supuestos de acogimiento preadoptivo, permanente o simple de un menor, que padezca cáncer o cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración u hospitalización a domicilio de las mismas características, y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, se concederá una reducción de al menos la mitad de la duración de la jornada de trabajo, como máximo hasta que el menor cumpla los 18 años. Sin reducción de haberes.
- Por guarda legal (menor 12 años, cónyuge, personas mayores a cargo o discapacitados hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad), tendrá derecho a una reducción de un tercio o de un medio de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de sus retribuciones. Con reducción proporcional de haberes.
- Reducción voluntaria de la mitad de la jornada, con reducción proporcional de haberes.

- Por accidente o enfermedad muy grave del cónyuge o unión de hecho y familiares de primer grado, permiso de 30 días naturales. Se puede dividir en períodos mínimos de 7 días. También es válido para familiar de segundo grado cuando no existan de primer grado o cuando estén incapacitados para atender a su cuidado o se trate de personas convivientes. Es retribuido íntegramente.
- Por accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica, 3 o 5 días hábiles dependiendo de que sea en la misma localidad o en otra.
- Por cuidado de un familiar, reducción de hasta la mitad de la jornada por un mes (excepcionalmente 2 meses). Retribuido íntegramente para los familiares de primer grado. Períodos mínimos de 7 días
- Permiso de 3 días por enfermedad leve sin ser considerado baja médica.